



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : DIVA TERESA CRUZ ROJAS
RADICACION : 2019-00037

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

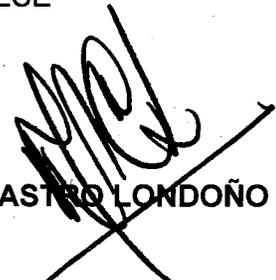
La guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 3, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogada que la represente.

Se reconoce personería a la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS, para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>14</u> del <u>18 FEB 2019</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : DIVA TERESA CRUZ ROJAS
RADICACION : 2019-00037

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de febrero de 2019. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora DIVA TERESA MÁRQUEZ CARRASCO para que se declare en Interdicción Judicial a su nieta KAREN DANIELA VANEGAS PÁEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de KAREN DANIELA VANEGAS PÁEZ, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a KAREN DANIELA VANEGAS PÁEZ al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 3, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la INTERDICCIÓN PROVISORIA de KAREN DANIELA VANEGAS PÁEZ.

Se **DESIGNA** como CURADORA PROVISORIA de la pretensa interdicta KAREN DANIELA VANEGAS PÁEZ a la señora DIVA TERESA MÁRQUEZ CARRASCO.